

**Comunicación dirigida al Relator Especial sobre Libertad de Opinión y  
Expresión de Naciones Unidas, Sr. Frank de la Rue**

**Alegaciones acerca de la adopción de una ley de símbolos que vulnera el  
derecho a la libertad de expresión en las Islas Baleares, España**

**presentadas por .....**

**RESUMEN DE LAS ALEGACIONES**

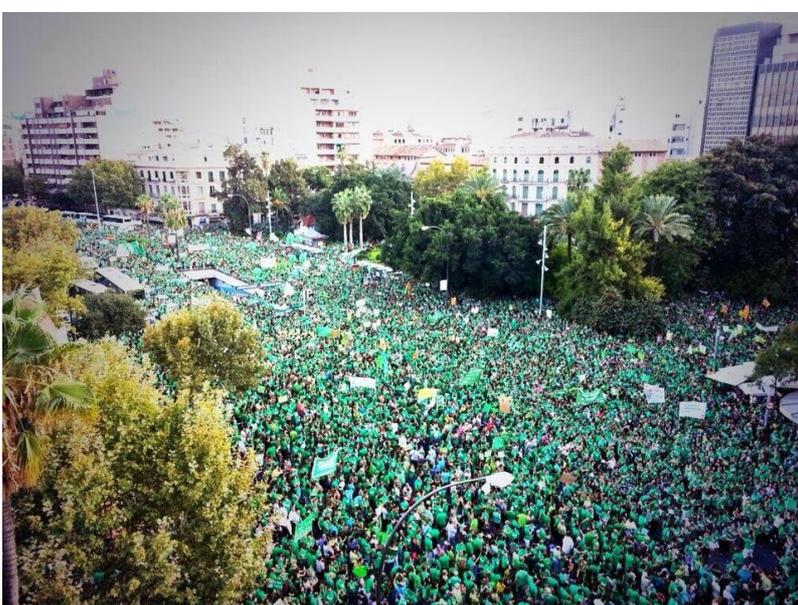
La Ley de símbolos aprobada en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (una de las 17 Comunidades autónomas de España) el 19 de diciembre de 2013 prohíbe colocar o utilizar símbolos distintos a los oficiales en inmuebles o muebles públicos, sin autorización previa del Gobierno regional. Quien infrinja esta norma estará sujeto a multas muy elevadas, entre 500 y 10.000 euros, que serán decididas discrecionalmente por una autoridad administrativa en base a un concepto indeterminado de “símbolo” que no está regulado en la Ley. Esto afectará a cualquier persona que quiera colocar símbolos no permitidos por la Ley tanto en bienes públicos tan variados como colegios, ayuntamientos, hospitales o en el transporte público.

Como consecuencia, y en virtud de la ambigüedad de su redacción, con esta Ley podrá multarse a una persona que exhiba en un autobús público un símbolo no oficial, como el de su equipo de fútbol, o a estudiantes o profesores que quieran exhibir en centros docentes el lazo rojo o rosa en un hospital público (símbolos de la lucha contra el sida y el cáncer de mama), si no se tiene la autorización administrativa requerida. La amplitud de su ámbito de acción permite que su aplicación pueda ser arbitraria. Sin embargo, a quienes realmente se quiere intimidar y silenciar con esta normativa es a los miembros de la comunidad educativa (profesores, padres y alumnos), así como a sindicatos y a todos los demás ciudadanos que en los últimos meses se han manifestado reiteradamente en contra de las políticas educativas y lingüísticas del actual gobierno regional exhibiendo pancartas y símbolos contrarios a estas políticas en un gran número de colegios e institutos de las Islas Baleares.

En los últimos dos años, las reformas educativas lanzadas por el Gobierno regional, en la línea de las políticas del Gobierno central y caracterizadas por importantes recortes en la financiación de la escuela pública (incluso a los servicios más esenciales como la asistencia a los estudiantes con necesidades especiales) y por una reforma del modelo lingüístico decidida e implantada sin la participación ni el consenso de la comunidad educativa, han generado protestas y manifestaciones sin precedentes en la calle, en los colegios y en numerosos espacios públicos, así como la convocatoria de una huelga indefinida en la enseñanza que duró tres semanas con un amplio apoyo de los docentes de todos los niveles educativos.

Es público y notorio que con esta ley el Gobierno balear quiere prohibir el uso de los dos símbolos que la población más ha utilizado en estas manifestaciones para expresar su rechazo a estas políticas: el lazo verde a favor de la educación pública y de calidad y el lazo con los colores de la “cuatribarrada”, la bandera que identifica la cultura y la lengua catalana. La ciudad de Palma y las Islas Baleares en general se ha llenado de estos colores (100.000 personas se manifestaron el 29 de septiembre de 2013), y con esta ley se pretende reprimir la

libertad de los ciudadanos a expresar sus opiniones acerca de la gestión y de la política del Gobierno.



La Ley de símbolos vulnera gravemente el derecho a la libertad de expresión, reconocido en el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que España es Parte, prohibiendo la utilización de estos y otros símbolos sin autorización previa del Gobierno balear (censura previa).

Esta ley se sitúa en una política más global de ataque al sector de la educación pública y de represión de las identidades lingüísticas y culturales como la catalana, que en épocas pasadas ya ha sido víctima de represión y de intentos de eliminación en esta y otras regiones de España. Se debe relacionar la Ley de símbolos con un anteproyecto de Ley de convivencia escolar que también reprimirá la libertad de cátedra y el uso personal de símbolos (en concreto, lazos y camisetas verdes) por parte del personal docente que puedan expresar sus opiniones políticas en clase. Ambas normas se enmarcan en un contexto más global de represión de la libertad de manifestación de los ciudadanos, como lo ejemplifica la adopción por el Gobierno español, en el mismo mes de diciembre, del proyecto de Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, que vulnera gravemente el derecho a la libertad de expresión y de manifestación: prevé, entre otras cosas, que queden prohibidas las manifestaciones en torno al Congreso de los Diputados y el Senado, que no se podrán grabar las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ni compartirlas en las redes sociales, que no se podrán colgar pancartas ni banderas en edificios, y que no se podrán instalar tenderetes para recoger firmas o repartir propaganda.

En este contexto, instamos al Relator especial sobre libertad de opinión y expresión a que tome las medidas que correspondan para que el Gobierno español, así como el Gobierno autonómico balear, cumplan con sus obligaciones internacionales relativas a la libertad de expresión de sus ciudadanos.

## **DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y DEL TEXTO DE LA LEY**

Durante dos años, y especialmente en los últimos cuatro meses de 2013, familias y docentes han convocado concentraciones en los centros escolares y han impulsado diversas campañas para mostrar su rechazo a unas reformas que, en su opinión, afectarán gravemente la calidad de la educación pública y, además, no han contado con el consenso ni con la participación de la comunidad educativa.

Dos de estas campañas han tenido amplia presencia y repercusión en los centros escolares. Han consistido en la colocación de lazos que simbolizaban, por una parte, la reivindicación por una educación pública y de calidad (el lazo verde) y, por otra parte, la defensa de la lengua catalana como lengua vehicular en todos los niveles educativos (el lazo con la bandera de las cuatro barras rojas sobre fondo amarillo -la “cuatribarrada”, que identifica la cultura y la lengua catalana).

Durante el último año se ha extendido la colocación del lazo verde y del lazo con la cuatribarrada y de pancartas con consignas a favor de la educación pública y de calidad y contra los recortes y la reforma educativa del Gobierno (la imposición de un modelo trilingüe de educación), tanto en edificios públicos como en casas particulares, incluso en estatuas en las vías públicas y en la cima de algunas montañas. Los edificios públicos que han participado en estas campañas han sido centros educativos (escuelas e institutos) y ayuntamientos cuya corporación local ha apoyado la movilización a favor de la lengua y de la calidad de la educación. Al mismo tiempo se ha generalizado entre una gran mayoría de docentes, padres, alumnos y ciudadanos el uso de camisetas verdes como símbolo contrario a la política educativa del Gobierno Balear.





La colocación de estos lazos y la utilización de edificios públicos para protestar contra la política educativa han provocado que el Gobierno balear haya presentado un proyecto de ley para regular no sólo los símbolos oficiales de la Comunidad autónoma (que ya contaban con una regulación al efecto) sino también para determinar por ley qué símbolos pueden colocarse en los bienes muebles e inmuebles afectos a un servicio público, entre ellos los centros escolares que están en el centro de la polémica. El motivo de la adopción de dicha Ley es evidente y así lo han manifestado públicamente dirigentes regionales: evitar la colocación de lazos, pancartas y cualquier objeto o símbolo que son críticos con sus políticas y que tienen, en opinión del Gobierno balear, un contenido político e ideológico que es contrario a una educación imparcial de los alumnos.

Según el Preámbulo del proyecto de Ley sobre el uso de los símbolos institucionales de las Islas Baleares que fue aprobado el día 19 de diciembre de 2013, el Gobierno considera conveniente regular con más detalle el uso de los símbolos institucionales de las Illes Balears, así como qué símbolos se pueden utilizar o colocar en los inmuebles o muebles afectos a servicios públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, “con la finalidad de conseguir una mayor seguridad jurídica en la materia, de evitar confusiones a los ciudadanos y de respetar sus derechos, como es el de recibir cualquier servicio público en condiciones de total imparcialidad”.

Aunque el propio Preámbulo hace referencia a la normativa constitucional que garantiza la libertad de expresión, se indica que en el ámbito educativo “no se trata de impedir la libertad de expresión, sino de que ésta no se desarrolle en espacios que, *per se*, no deben tener ninguna connotación ideológica. En el caso de los empleados públicos [en referencia a los funcionarios docentes], además, es necesario que la neutralidad y la lealtad institucional sean una garantía para todos los ciudadanos destinatarios de los servicios públicos, y que estos ciudadanos, adultos o niños, no puedan ser utilizados — directa o indirectamente— como vehículo de transmisión de ideas personales de los empleados que prestan sus servicios.”

El proyecto de ley no sólo define y enumera los símbolos oficiales de las Islas Baleares (artículos 2 y 3) sino que también establece cuál debe ser el uso de los bienes inmuebles o muebles afectos a los servicios públicos a efectos de colocar banderas, escudos y otros

símbolos: sólo se permite colocar los símbolos oficiales de la Unión Europea, del Estado y de la Comunidad Autónoma (artículo 4.1) y otros símbolos enumerados en el artículo 4.2: los representativos de actos conmemorativos de carácter oficial, de declaraciones oficiales de interés nacional o internacional o de luto declarado oficialmente, así como los símbolos históricos o artísticos que formen parte de los conjuntos arquitectónicos de los inmuebles o muebles afectados.

El resto de símbolos se rige por el artículo 4.3 y por la disposición adicional única de la Ley:

- El artículo 4.3 establece un procedimiento de control previo y, a continuación, determina quién es el responsable de incumplir el procedimiento previsto (artículo 5) y las sanciones a las que se exponen (artículos 6-17) que prevén multas de 500 a 10.000 euros y, asimismo, la aplicación del régimen disciplinario de la función pública cuando quien cometa la infracción sea funcionario público. La autorización previa consiste en que **“La utilización o colocación de cualquier otro símbolo diferente de los descritos en los puntos anteriores tendrá que ser autorizada por la consejería competente”**(artículo 4.3).
- La disposición adicional única, por su parte, exime de esta autorización a los centros concertados que prestan un servicio público, que pueden exhibir símbolos que identifiquen estos centros: “Los símbolos identificativos de entidades o empresas con un concierto o sostenidas total o parcialmente con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears quedan autorizados a los efectos de lo que establece el artículo 4.3 de esta ley.”

## **MOTIVACIÓN DE LA VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA LEY DE SÍMBOLOS**

La Ley de uso de símbolos oficiales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares vulnera el artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que España es Parte:

*2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

**Consideramos que el artículo 4.3 de dicha Ley supone una restricción de la libertad de expresión que no es necesaria ni está justificada de acuerdo con los criterios establecidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

Esta restricción no es necesaria para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás ni para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas (artículo 19.3 Pacto). El Gobierno balear justifica la restricción de la libertad de expresión invocando el derecho a una educación imparcial y sin interferencias ideológicas de ningún tipo. Sin embargo, no establece una conexión directa e inmediata entre la expresión contenida en símbolos que puedan suponer una amenaza al derecho a la educación y resulta una medida desproporcionada en cuanto al resultado obtenido, que será el de la restricción de la libertad de expresión precisamente de parte de la comunidad

educativa implicada en un conflicto provocado por políticas públicas en cuya gestación no han podido participar. Por otra parte, el Gobierno antepone el derecho a una educación imparcial de los estudiantes a la libertad de cátedra de los profesores que están implicados en una campaña unitaria contra la política educativa del Gobierno, coartando su libertad como individuos de expresar libremente sus opiniones sobre la institución o el sistema en el que trabaja por miedo a la represión del Estado (Observación General nº 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, par. 39).

Además, del contexto de conflicto educativo y social en que se enmarca dicha Ley y de las declaraciones de miembros del Gobierno balear y diputados del Partido Popular en sede parlamentaria se puede deducir que el objetivo de restringir la libertad de expresión prohibiendo **con carácter general, impreciso y discrecional** el uso de símbolos en edificios públicos, incluyendo los centros escolares, es el de evitar y silenciar la crítica a las políticas emprendidas por el Gobierno balear en el ámbito educativo que han provocado la movilización masiva de familias y profesores en su contra.

Por otra parte, la restricción de la libertad de expresión contenida en el artículo 4.3 de la Ley es ambigua cuando trata los símbolos que no están permitidos en bienes públicos: su redacción no está formulada de forma suficientemente precisa para que una persona pueda regular su comportamiento de conformidad con ella y se atenga a las consecuencias de una sanción. Además, otorga una amplia discrecionalidad a la autoridad administrativa porque no proporcionan suficientes orientaciones a los encargados de su ejecución para distinguir qué símbolos pueden ser autorizados o no, ni siquiera se define qué es un símbolo a efectos de la aplicación de esta ley.

## CONCLUSIÓN

A la luz de los hechos y argumentos jurídicos señalados en esta comunicación, consideramos que la Ley de símbolos adoptada el 19 de diciembre de 2013 atenta al derecho a la libertad de opinión y expresión de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en España. Por lo tanto, **instamos al Relator especial sobre libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas a que tome las medidas que considere pertinentes para que el Gobierno central español, así como el gobierno autonómico balear, cumplan con sus obligaciones internacionales y garanticen la libertad de expresión de sus ciudadanos, mediante la modificación o revocación de la mencionada ley.**

**DATOS DE LA ORGANIZACIÓN QUE PRESENTA LA COMUNICACIÓN**

**NOMBRE**

**DIRECCIÓN POSTAL Y ELECTRÓNICA**

**TELÉFONO Y FAX**

**PÁGINA WEB**

**BREVE PRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN**